



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

YANG, JINGHU c/ GONZALEZ, GLORIA ISABEL s/EJECUTIVO
EXPEDIENTE COM N° 5870/2018 VG

Buenos Aires, 26 de junio de 2018.

Y Vistos:

1. Viene apelada la resolución de fs. 10 que rechazó *in limine* la acción, al considerar que los documentos copiados en fs. 3bis no contienen los requisitos mencionados por el Dec. Ley 5965/63:101.

2. En función de lo ya decidido en el precedente de esta Sala F citado por la a quo, *in re* "Minafaro Alejandro Daniel s/Alegre Marion Vanesa s/ejecutivo", del 10.10.2013, cabe concluir que no asiste razón al recurrente.

En efecto, debe recordarse que de acuerdo al principio de "completitividad", el título debe bastarse a sí mismo, ser autosuficiente y contener todas las relaciones y todos los derechos emergentes de él.

En las presentes actuaciones se pretende accionar ejecutivamente mediante los documentos copiados en fs. 3bis, los cuales son pagables a la vista y contienen inserta la cláusula "... pagadero en cómodas cuotas de acuerdo a cada mes en ..." y "pagadero en cómodas cuotas en ...".

Así, la inclusión en el texto "pagadero en cuotas", sometiendo la promesa de pago a cumplimientos periódicos importa condicionar el pago a vencimientos sucesivos, tornándolo nulo como pagaré (decreto ley cit.: 35 *in fine*); máxime tratándose -como se dijo- de un documento a la vista, en tanto le resta la certeza necesaria para ser reclamado por la vía elegida, habida cuenta su trámite formal y abreviado (cfr. CNCom., Sala C, 04.02.2000, "HSBC Banco Roberts SA c/ Kotliar Mariana Judith s/ ejecutivo").

3. Por lo expuesto, se resuelve:

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Desestimar el recurso de apelación deducido en fs. 11 y, por ende, confirmar lo decidido a fs. 10.

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015). Fecho, devuélvase a la instancia de grado.

Hágase saber la presente decisión a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto (cfr. Ley n° 26.856, art. 1; Ac. CSJN n° 15/13, n° 24/13 y n° 42/15).

Firman solo los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 17 (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Rafael F.

Barreiro

Alejandra N. Tevez

María Julia Morón
Prosecretaria de Cámara

USO OFICIAL

